



**INFORME SECRETARIAL.** Hoy, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), al despacho proceso de pertenencia con radicado **157624089001 2022- 00058** informando atentamente que se encuentra respuesta de fondo sobre la naturaleza jurídica del predio objeto de pretensiones ya que la ANT aportó respuesta de fondo a lo solicitado, Sírvasse proveer

**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SORA (BOYACÁ)**

<b>PROCESO:</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>157624089001 2022-00058-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARÍA CONCEPCIÓN INFANTE MOLINA</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>JOSÉ SALVADOR REYES Y OTROS</b>

Sora, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

- 1- Una vez verificado el expediente procesal encontramos que no existe pronunciamiento alguno por parte de la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá, órgano de control, autónomo e independiente encargado de intervenir en procesos administrativos y judiciales donde se debaten temas agrarios y ambientales; por esta razón se ordena **VINCULAR** a la entidad haciendo traslado íntegro de la demanda y todo el expediente digital para que en un término de diez (10) días hábiles, se pronuncie acerca de la naturaleza jurídica del bien inmueble así como sobre el mérito probatorio y jurídico de las pretensiones aquí señaladas.
- 2- Igualmente se dispone a Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá **CORPOBOYACÁ** haciendo traslado íntegro de la demanda y todo el expediente digital, para que emita concepto de justicia ambiental y agraria sobre el proceso de la referencia en un término de diez (10) días hábiles así:
  - Si se aplica para el inmueble codiciado en el libelo propuesto alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
  - Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección,
  - Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.
  - Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.



- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.

- 3- Se requiere igualmente que la parte actora que aporte plano catastral del predio denominado "LOS PINITOS", el cual se encuentra localizado en el Municipio de Sora y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 070-22917, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, con código catastral: 15762000100010028000; para tal fin realícese el oficio respectivo, indicando que queda a cargo de la parte actora el recaudo y aporte al proceso digital de esta documental.

Pruebas necesarias e idóneas, conducentes y pertinentes para la definición de la causa agraria referenciada.

Finalmente, respecto del dictamen pericial obrante en la encuesta procesal digitalizada; presentado por la activa: córrase traslado al extremo plural demandado para que ejerzan el derecho de contradicción correspondiente -Art 228 C.G.P- por el término de tres (3) días.

  
YESID ACOSTA ZULETA  
Juez.